

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

17 de abril de 1980

Núm. 71-I 1  
(Senado, Serie III, núm. 6)

### INFORME DE LA PONENCIA

**Cambio de denominación de la actual provincia de Logroño por la de provincia de la Rioja.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo a la Proposición de Ley sobre cambio de denominación de la actual provincia de Logroño por la de provincia de La Rioja.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

#### A LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de cambio de denominación de la actual provincia de Logroño por la de provincia de La Rioja, integrada por los Diputados señores don Miguel Durán Pastor, don Luis Javier Rodríguez Moroy, don Baudilio Tomé Robla, don José Plana Plana, don Javier Sáenz Cosculluela, don Luis Felipe Al-

caraz Masats y don José María de Areilza y Martínez Rodas, ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

#### INFORME

A la citada Proposición de Ley se han formulado dos enmiendas. La primera de ellas propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista, en la cual se postula la adición de una Disposición transitoria mediante la cual se faculte al Gobierno para la aplicación progresiva de la citada Ley, haciendo notar las repercusiones económicas que supondría la puesta en práctica inmediata de las disposiciones contenidas en ella. La segunda enmienda ha sido formulada por el Grupo Parlamentario Vasco, que propugna una nueva redacción para el artículo 2.º, en el sentido de que lo dispuesto en el artículo 1.º no suponga alteración en las denominaciones tradicionales de la comarca Rioja-Alavesa y a otras situadas fuera de la provincia de Logroño. El Grupo Parlamentario proponente justi-

fica su petición destacando que la denominación de Rioja se refiere a una comarca natural en la que están incluidas zonas de las provincias de Burgos, Alava y Navarra, además de la provincia de Logroño.

La Ponencia ha examinado las disposiciones contenidas en la Proposición de Ley remitida por el Senado y las enmiendas formuladas y, a la vista de ellas, manifiesta su criterio en el sentido siguiente:

En relación con el artículo 1.º de la Proposición, en el cual se dispone el cambio de denominación de la provincia de Logroño por provincia de Rioja, manteniéndose el nombre de Logroño para su capital, y entendiéndose en lo sucesivo las referencias que al antiguo nombre se hubieran realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos a la nueva denominación, no se han formulado enmiendas y la Ponencia propone el mantenimiento del texto de la Proposición sin modificación alguna.

En relación con el artículo 2.º, y respecto a la tesis que se propugna en la enmienda número 2, formulada por el Grupo Parlamentario Vasco, la Ponencia hace notar que el ámbito de aplicación de la Proposición de Ley objeto de Informe se circuns-

cribe a la provincia de Logroño, como se deduce de la redacción del citado artículo 2.º del texto de la Proposición remitido por el Senado, en el que se afirma que "lo dispuesto en el artículo anterior no supone alteración de las denominaciones de los territorios o comarcas situados fuera de la provincia".

Por ello entiende la Ponencia que no es necesario incorporar la modificación propugnada por el Grupo Parlamentario Vasco, ya que el texto de la Proposición es suficientemente expresivo. De acuerdo con este criterio propone que se mantenga el texto del artículo 2.º de la Proposición sin modificación alguna.

En relación con la Disposición transitoria cuya adición postula el Grupo Parlamentario Centrista, referente a la aplicación progresiva de la Ley, la Ponencia es del parecer que su redacción podría incorporarse al texto de la Disposición final de la Proposición, donde se regula su fecha de entrada en vigor.

Palacio del Congreso de los Diputados,  
9 de abril de 1980.—Miguel Durán Pastor,  
Luis J. Rodríguez Moroy, Baudilio Tomé  
Robla, José Plana Plana, Javier Sáenz Cos-  
culluela y Luis F. Alcaraz Masats.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID